

Marcelo Trucco y Franco Gatti (Coord.). *Los casos argentinos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Historias, estándares jurídicos e impacto en el derecho interno*. Rosario: Editorial Juris, 2019

Agustina N. Vázquez*

Reflexionar acerca de la relación de la República Argentina con el sistema interamericano de protección de derechos humanos constituye en sí un ejercicio de parte de nuestra historia reciente. Desde la última dictadura militar, el sistema interamericano fue un actor de cambio para la realidad nacional.

El retorno de la democracia y la vigencia institucional construida desde 1983 hasta la fecha han permitido forjar una relación sinérgica de influencias positivas entre los órganos del sistema y el país. Especialmente, entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Argentina, encontramos una rica vinculación que ha contribuido a la defensa de la democracia y fortalecimiento del Estado de Derecho, La reforma constitucional de 1994 constituye un hito en el planteamiento normativo enunciador de la relación.

Por supuesto, el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte por parte del Estado nacional no ha estado exento de tensiones. Si bien resulta subsidiaria a la jurisdicción interna, es más que un mero órgano de atribución, de modo que su relevancia institucional ha permitido entenderla hoy en día como un mecanismo de alerta, un indicador de problemas cuya resolución tiende a ser postergada por el Estado y de derechos que no se están ejerciendo en plenitud.

*Abogada (Universidad de Buenos Aires) y Master of Law (University of London UCL-LSE). Investigadora (UBA y UFLO). Docente (UBA, UP y UFLO). Miembro Asociado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. Visiting scholar en Florida International University (2019) Fellow RCIL Latin America and the Caribbean de las Naciones Unidas (2019).

Marcelo Trucco y Federico Gatti coordinan una obra que recorre diecisiete casos emblemáticos resueltos por la Corte, en los que se ha condenado a la República Argentina.

Franco Gatti analiza *Garrido y Baigorria vs. Argentina*, pertinente a la desaparición forzada de dos ciudadanos argentinos en la provincia de Mendoza en 1990, en manos de la policía provincial. Este primer caso contra el país continúa bajo seguimiento desde 1996, ya que no se han dado a conocer resultados favorables sobre la desaparición de las víctimas. Ello pese incluso a que el Estado cumplió con todas las medidas reparatorias indicadas por la Corte.

El segundo capítulo, de idéntica autoría, trata lo acontecido en *Cantos vs. Argentina*, quizá el caso que grafica con mayor claridad la violación de derechos humanos por una lenta e ineficaz administración de justicia. Resumiendo los hechos, se trata de un reclamo indemnizatorio iniciado en la década del 70 que no encontró correcto tratamiento por parte de los órganos judiciales internos. En 1986 el señor Cantos demanda a la provincia de Santiago del Estero ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Exigiéndose el pago de cuantiosas sumas de dinero, y estando en juego la regulación de significativos honorarios, resultó llamativo que la máxima instancia nacional no permitiese tratar por vía de incidente cuestiones atinentes a la tasa de justicia y de la regulación de honorarios. En suma, como consecuencia del proceso ante la Corte Suprema y como producto de la falta de pago de los rubros mencionados -los que no habían podido discutirse- el señor Cantos se vio impedido de continuar su actividad profesional. El caso fue analizado por la Comisión Interamericana, que coincidió con el peticionario en las violaciones de derecho alegadas. La poca respuesta del Estado produjo un rápido tratamiento por parte de la Corte IDH, que entendió estar ante una flagrante violación al derecho de acceso a la justicia. Fue uno de los primeros casos en los que el sistema interamericano analiza los derechos de una persona de existencia ideal y concluye que las barreras institucionales, económicas y jurídicas subordinan la efectividad del acceso a la justicia a la satisfacción de obligaciones pecuniarias. Acceso a la justicia, sí. ¿Pero a qué costo?

El tercer capítulo, a cargo de Marcelo Trucco, desarrolla uno de los casos emblemáticos de violencia institucional en el país: *Bulacio vs. Argentina*. Sus hechos involucran a un chico

menor de edad que había asistido a un concierto de música rock, fue apresado por la policía, recibió tratos crueles por parte del personal de la Comisaría 35 de la Ciudad de Buenos Aires, fue hospitalizado y murió a raíz de los golpes recibidos. El derrotero legal al que se vio sometida la familia de la víctima serviría de base a la Corte Interamericana para la severa condena propinada. Luego de este caso, la Argentina debió rever sus estándares de cuidado ante la detención de un menor de edad, así como su legislación interna, dado que, hasta el momento, se había permitido la detención de menores y el no ponerlos a inmediata disposición del juez de menores en materia penal. A partir del año 2004, en pleno seguimiento de la sentencia, el Estado dio cumplimiento a la quizá más importante disposición de la sentencia: dejó sin efecto la prescripción de la acción penal decretada por la justicia nacional y permitió la reapertura de la investigación de los hechos atinentes a la muerte de Walter Bulacio.

El cuarto capítulo, de igual autoría, trata *Bueno Alves vs. Argentina*, otro conocido caso de violencia institucional acontecido en el país. La víctima fue detenida, torturada y luego sobreseída de los delitos que le imputaban en 1988. Sin embargo, su búsqueda de justicia dentro de los procedimientos nacionales, delataron un sistema de complicidad y protección a sus atacantes. Dieciocho años después de los hechos iniciales, el caso alcanzó la jurisdicción interamericana y se condenó al Estado por la violación del derecho a la integridad personal, garantías y protección judiciales. Tal vez el aporte doctrinario más importante que trajo la sentencia de *Bueno Alves* fue la discusión de la prohibición de la tortura como contenido de una norma de *ius cogens*, pero que esto *per se*, no implicaba un delito de lesa humanidad.

El quinto capítulo, también de Marcelo Trucco, se refiere a *Kimel vs. Argentina* y su título podría resultar descriptivo de los hechos del caso: “No hablen mal del juez: relatos de impunidad”.

Eduardo Kimel había publicado *La Masacre de San Patricio* luego del retorno de la democracia. En dicho libro, exploró las complicidades judiciales con figuras de la última dictadura militar que encubrieron la matanza de eclesiásticos en 1976, en los hechos conocidos como “la masacre de San Patricio”. El juez mencionado por Kimel se sintió

molesto y agraviado por las expresiones vertidas e inició una acción penal por calumnias e injurias en 1991. Se condenó finalmente al escritor al pago de una cuantiosa indemnización debido al delito de injurias. Agotada la vía recursiva, el caso fue analizado por la Comisión Interamericana y, luego, fue sometido a jurisdicción de la Corte IDH. En el marco de la audiencia pública del 18 de octubre del 2007, los representantes de la Comisión y del Estado presentaron “un acta acuerdo” por medio de la que el Estado ratificó su reconocimiento de responsabilidad internacional y los representantes ratificaron el retiro de parte de sus alegaciones. De esta forma, *Kimel* resultó un caso paradigmático donde la Corte IDH analizó los alcances de la libertad de expresión y dictó uno de sus veredictos más cristalinos: “la opinión no puede ser objeto de sanción”.

Los capítulos sexto y séptimo, *Bayarris vs. Argentina* y *Torres Millacura vs. Argentina*, surgen de la reseña completa realizada por Franco Gatti con respecto a dos casos en los que el Estado fue condenado por la actuación de sus fuerzas de seguridad (tortura de una persona inocente detenida injustamente, en el caso de *Bayarris*, y desaparición forzada, en el caso de *Torres Millacura*) y por la eterna prosecución judicial de los respectivos procesos. En ambos casos, la Argentina fue reconocida como violadora de la Convención Americana por la actuación deficiente de su Poder Judicial. Sin embargo, *Torres Millacura* es uno de los casos paradigmáticos de desaparición forzada ocurrido en plena vigencia democrática argentina y el seguimiento de su sentencia continúa hasta el día de hoy, a la par que los esfuerzos del Estado para dar con la víctima.

El octavo capítulo, de María Belén Redondo, refiere a uno de los casos más interesantes en lo que refiere al uso procesal de la Convención Americana y del reglamento del tribunal internacional. *Grande vs. Argentina* constituye una de las contadas ocasiones en la historia de la Corte IDH en la que los Estados demandados han ganado completamente un caso y logrado que el Tribunal archive el expediente al encontrarse privado de competencia *ratione temporis* para entender los hechos del caso. Además, aquí sí se vio vulnerado el derecho de defensa en juicio del Estado nacional ante la jurisdicción internacional, debido a que se pretendió continuar con un procedimiento sin reparo del cambio de objeto de la petición en el informe de admisibilidad. Asimismo, la otra violación se concretó con la posterior

aplicación por parte de la comisión de la preclusión procesal de los alegatos del Estado frente a requisitos de admisibilidad en su informe de fondo. Allí, la Comisión omitió verificar el requisito de admisibilidad conforme al artículo 46.1 de la Convención.

En el noveno capítulo, Marcelo Trucco explica con maestría el complejo venir y devenir de *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*, centrándose en el resonante caso de la Corte IDH que permitió abrir estándares precisos en relación con el acceso a la información pública. Por su parte, la Corte Suprema dispuso dejar sin efecto la sentencia del Tribunal Nacional que había dejado firme la condena contra los periodistas. La decisión abrió un peligroso interrogante sobre la obligación de cumplir de forma íntegra las sentencias emanadas del tribunal regional.

El décimo capítulo desarrolla *Forneron e hija vs. Argentina*, que refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones al debido proceso en el caso de tenencia de Leonardo Fornerón con respecto a su hija biológica. La causa resulta interesante en dos aspectos. El primero, relativo al derecho a la identidad, ya que es un caso ajeno a los populares procesos judiciales enmarcados en la última dictadura militar. El segundo, en función de cómo expone las consecuencias sobre el goce efectivo de derechos que conlleva la responsabilidad del Estado por acción y omisión. Por más de 15 años se negó el contacto entre padre e hija, pero, fundamentalmente, se privó a una niña a su derecho a la identidad.

María Belén Redondo ilustra el siguiente capítulo con el caso *Furlan vs. Argentina*, el que involucra un terrible accidente sufrido por un niño en el barrio de Fuerte Apache. Dicho suceso le ocasionó severo daño cerebral y devino en un interminable derrotero judicial (con una duración de más de una década) que la familia debió transitar, en búsqueda de una indemnización por daños y perjuicios derivados de la incapacidad resultante del accidente de la víctima.

Furlan resulta un caso resonante y de permanente citación en la jurisprudencia más reciente de la Corte IDH contra Argentina, ya que se condenó al Estado argentino por la violación flagrante al debido proceso, causada por la demora. Adicionalmente, la necesidad de obtener respuestas en plazos razonables es una de las formas que adopta la garantía del

acceso a la justicia. Empero, la demora continúa siendo uno de los mayores desafíos en la administración de justicia en el país.

El duodécimo trabajo que forma parte de este exquisito libro fue realizado por Marianela Merli, quien analizó *Mohamed vs. Argentina*. Caso trascendente en el estudio procesal penal argentino ya que la Corte IDH precisó los alcances de los estándares jurídicos de las garantías judiciales, del derecho a recurrir el fallo condenatorio, del *ne bis in idem* y del principio de legalidad. *Mohamed* se ha traducido en la práctica procesal como sinónimo de la garantía del doble conforme que revisten las sentencias emitidas por un órgano judicial de alzada cuando pudieren implicar un agravamiento de la resolución de grado.

Continúa Marianela Merli en el capítulo 13 desarrollando *Mendoza vs. Argentina*, icónica jurisprudencia que declara inconvencional la prisión perpetua de menores, a la par que condena al Estado por los apremios ilegales sufridos por las víctimas durante su encierro en la provincia de Mendoza. El presente caso continúa abierto ante la Corte puesto que sólo se consideró cumplida la integración del Fondo de Asistencia a la Víctima. El Estado argentino se encuentra comprometido a la presentación de informes periódicos a requerimiento de la instancia internacional.

Por su parte, los capítulos 14, 15 y 16 tratan los casos *Mémoli vs. Argentina*, *Gutiérrez y familiares vs. Argentina* y *Arguelles y otros vs. Argentina*, de autoría de Marianela Merli y María Belén Arredondo, respectivamente. Si bien las temáticas de fondo resultan diversas (corrupción, procedimiento penal militar y libertad de expresión), los tres casos comparten la preocupación del tribunal regional con respecto a la demora injustificada para una administración de justicia, que se muestra ineficiente y no resolutive de los problemas.

Marcelo Trucco y Franco Gatti han demostrado saber dirigir una obra jurídica en profundidad, que realiza un recorte epistémico antojadizo sobre la jurisprudencia argentina ante el tribunal regional especializado. Quizá su mayor aporte radica en su propia subjetividad para la elección de los casos: son en su mayoría sentencias conocidas para quienes somos afines al sistema interamericano, pero no las más famosas. Sin embargo, la riqueza del estudio que nos presentan los autores radica en un minucioso análisis acerca del

impacto que el Sistema Interamericano -particularmente las sentencias de la Corte IDH- ha tenido en la vida institucional de la República Argentina.

El lenguaje es claro, directo, no deja aspecto dudoso sin someterlo a análisis. Se buscó contribuir (lo que fue logrado exitosamente) con aportes duraderos, confiables y bien sustentados, al conocimiento de la jurisprudencia argentina ante el sistema interamericano y, también, el impacto de este órgano internacional, cuestión que se ha presentado hasta ahora escasamente iluminada.